



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-6A5797F7

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0471-2026-MDE

La Esperanza, 22 de mayo del 2026

VISTO;

La Carta S/N; Carta S/N; Informe N° 000010-2026-MDE-ALD-GM-OGA.JCTC; Informe Técnico N° 000064-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA; Informe N° 841-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA; Informe Técnico N° 000083-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA; Informe Legal N° 000315-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, y el Proveído N° 002050-2026-ALD-GM-OGAJ; documentos relacionados con el **CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 006-2025-MDE - ITEM 1.- ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S50 (PETROLEO) PARA ABASTECER A LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, PERIODO 2025, por un monto de S/. 450,067.30 Soles, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". "En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad";

Que, el Artículo 6° y los incisos 6) y 33) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."; "Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.", "33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad";

Que, en ese sentido, el segundo párrafo del Artículo 39°, en paridad con el Artículo 43° del cuerpo legal acotado, prescriben "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.". "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe en su Artículo 146 - contrataciones complementarias - 146.1, prescribe: Dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución de un contrato de bienes o servicios en general, la entidad contratante puede realizar por única vez una contratación complementaria con el mismo contratista, siempre que se cumplan las siguientes condiciones) que el monto no supere el 30% del monto del contrato original, i) que sea el mismo bien o servicio en general, ii) que el contratista preserve las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación y, iv) que se haya convocado el procedimiento de selección para su contratación, salvo que el contrato complementario agote la necesidad de la entidad contratante;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0471-2026-MDE

Que, así, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos dispositivos que pueden emplearse con el fin de promover mayor eficiencia en el proceso de adquisición de los insumos que una Entidad requiere para atender las necesidades públicas y alcanzar los objetivos institucionales que subyacen a la contratación estatal;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 05 de mayo del 2026, el Gerente General de la Compañía Peruana Petróleo 2026, adjunta la documentación para la generación de contrato complementario del proceso de ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S50 (PETROLEO) PARA ABASTECER A LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA", PERIODO 2025;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 07 de mayo del 2026, el Gerente General de la Compañía Peruana Petróleo 2026, adjunta la documentación, consistente en la Carta Fianza N° CF-7097.

Que, con **Informe N° 000010-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA-JCTC**; de fecha 27 de abril de 2026, emitido por el responsable de Servicios Generales de la Oficina de abastecimiento; informa, que debido al incremento considerable del precio del combustible debido a factores externos, cuyo precio de despacho actual asciende a S/ 23.89 soles por galón, el día 24 de abril del presente año se agotó el monto contractual para la adquisición de Diésel B5S50. Por lo expuesto, pongo de su conocimiento dicha situación a fin de que su despacho tome las acciones correspondientes para la adquisición de combustible B5S50 para las diferentes unidades de la Municipalidad Distrital La Esperanza periodo 2026-2027, de esta manera evitar el desabastecimiento de combustible y poder continuar con la operatividad de las unidades vehiculares.

Que, con **Informe N° 000064-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA** de fecha 07 de mayo del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, informa que se requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine el procedimiento de selección convocado para tal efecto se ha procedido elaborar un informe técnico para la Contratación de suministro de combustible DIESEL B5-S50, para la autorización la contratación complementaria para adquisición 30,890 galones de combustible diésel B5 S50 para el continuo suministro a las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de la Esperanza por un monto de S/ 450,067.30 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Sesenta y Siete con 30/100 Soles);

Que, mediante **Informe N° 000841-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA**, de fecha 08 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita la Aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 000561 para la contratación complementaria para adquisición 30,890 galones de combustible diésel B5 S50 para el continuo suministro a las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de la Esperanza por un monto de S/. 450,067.30 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Sesenta y Siete con 30/100 Soles);

Que, mediante **Informe Técnico N° 000083-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA**, de fecha 21 de mayo de 2026, emitida por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, se concluye; que la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, en cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 146 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine el procedimiento de selección convocado para tal efecto; y que del análisis realizado por la Oficina de Abastecimiento solicita se realice una contratación complementaria del Contrato N° 006-2025-MDE – ITEM 1, de acuerdo a lo establecido en artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 32069 para Adquisición 30,890 galones de combustible diésel B5 S50 para el continuo suministro a las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de la Esperanza por un monto de S/: 450,067.30 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Sesenta y Siete con 30/100 Soles) y por un plazo de 60 días o hasta agotar el monto del contrato;



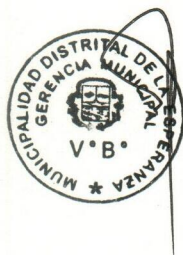
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

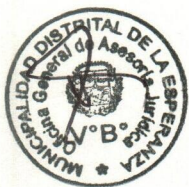
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0471-2026-MDE



Que, mediante **Informe Legal N° 000315-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ**, de fecha 22 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; concluye que se debe 1) **AUTORIZAR el CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 006-2025-MDE – ITEM 1 ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 – S50 (PETROLEO) PARA ABASTECER LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA** PERIODO – 2025 por un monto de S/.450,067.30, en mérito al Informe Técnico N° 00083-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA; y que se 2) **APROBAR el CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 006-2025-MDE – ITEM 1 ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 – S50 (PETROLEO) PARA ABASTECER LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA** PERIODO – 2025 por un monto de S/.450,067.30 entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA representada por su alcalde, el Abog. WILMER SANCHEZ RUIZ, y de otra parte la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE PETRÓLEO GAS Y GASOLINA S.A.C, con RUC N° 20604178704, representado por su Gerente General, MONTENEGRO DELGADO ANDERSON GILBERTO, con DNI N° 48151399;

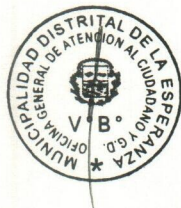


Que, mediante **proveído N° 002050-MDE-ALD-GM**, de fecha 22 de mayo del 2026, la Gerencia Municipal remite el Expediente N° 2026-0006566, para proyectar la resolución, en virtud del Informe Legal N° 000315-2026-MDE-ALD-GM, en la cual la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para aprobar el Contrato Complementario;

Que, el Artículo 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que corresponde al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza aprobar el proyecto de contrato complementario para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 – S50 (PETROLEO) PARA ABASTECER LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA** PERIODO – 2025;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley General de Contrataciones Públicas- Ley N° 32069 y su Reglamento; y a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y al principio de veracidad, contenida en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444- Ley Del Procedimiento Administrativo General D.S. N° 004-2019-Jus;

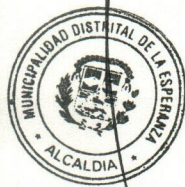
SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 006-2025-MDE – ITEM 1 ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 – S50 (PETROLEO) PARA ABASTECER LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA PERIODO – 2025, por un monto de S/.450,067.30 En mérito al Informe Técnico N° 00083-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 006-2025-MDE – ITEM 1 ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 – S50 (PETROLEO) PARA ABASTECER LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA PERIODO – 2025, por un monto de S/.450,067.30, entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA representada por su alcalde, el Abog. WILMER SANCHEZ RUIZ, y de otra parte la empresa **COMPAÑÍA PERUANA DE PETRÓLEO GAS Y GASOLINA S.A.C**, con Ruc N° 20604178704. Representado por su gerente general, Montenegro Delgado Anderson Gilberto, con DNI N° 48151399.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración, la Oficina de Abastecimiento, den cumplimiento a la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0471-2026-MDE

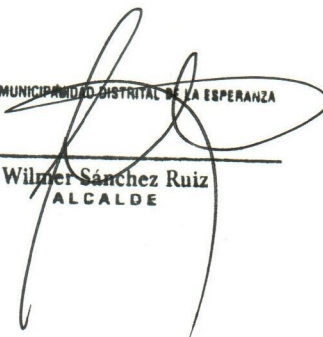


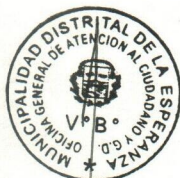
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina General de Administración, a través del área competente, cumpla con realizar el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación adjunta por las áreas técnicas en mérito al principio de privilegio de controles posteriores, establecido en el artículo IV, ítems 1.16 del Título Preliminar del TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444- LEY DEL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO GENERAL D.S. N° 004-20219-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



WSR/WOCA
GM
OGPP
OGA
OAF
OA
PORTAL INSTITUCIONAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° N° 006-2025-MDE – ITEM 1

ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 – S50 (PETROLEO) PARA ABASTECER LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA” PERIODO – 2025

Conste por el presente documento, que se extiende para la suscripción de la **CONTRATACION COMPLEMENTARIA** al **CONTRATO N° N° 006-2025-MDE – ITEM 1**, para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 – S50 (PETROLEO) PARA ABASTECER LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA” PERIODO – 2025**, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de la Esperanza, en adelante **LA ENTIDAD**, con Ruc N° 20164091547, con domicilio legal en Jr. María de Alvear N° 999, Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, representado por su Alcalde, **Abog. WILMER SÁNCHEZ RUIZ**, identificado con DNI 18027687, y de otra parte el y de otra parte **COMPAÑÍA PERUANA DE PETRÓLEO GAS Y GASOLINA S.A.C**, con **RUC N° 20604178704**, con domicilio legal en Mza. O Lote 10 Urbanización Covicorti Natasha Alta (Edificio ABC - Cuarto Piso), Trujillo, Trujillo, La Libertad, inscrita en la partida electrónica N° 11368787 Asiento N° C00005 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Trujillo, debidamente representado por su Gerente General, **MONTENEGRO DELGADO ANDERSON GILBERTO**, con DNI N° 48151399, según poder inscrito en la Ficha N° 11368787, Asiento N° C00005 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Trujillo, con Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° 011- 900-000100036854-86 del Banco Continental, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, con fecha 14 de mayo de 2025, la Municipalidad Distrital de la Esperanza y la empresa Compañía Peruana de Petróleo, Gas y Gasolina S.A.C suscribieron el contrato N° 006-2025-MDE – ITEM 1, correspondiente al Procedimiento de Selección **Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-MDE-OEC-1**, cuyo objeto contractual es la **“ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 – S50 (PETROLEO) PARA ABASTECER LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA” PERIODO – 2025**, por un monto de S/ 1'676,671.89 (Un Millón Seiscientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Uno con 89/100 Soles) a razón de S/ 14.57 soles por galón.

Que, con fecha 30 de abril de 2026, la Municipalidad Distrital de la Esperanza publicó en el portal del SEACE la convocatoria del Procedimiento de Selección **Subasta Inversa Electrónica N° 01-2026-MDE** para la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIÉSEL B5 S-50) PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027 PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA”**.

Que, con fecha 04 de mayo de 2026, la empresa **COMPAÑÍA PERUANA DE PETROLEO GAS Y GASOLINA S.A.C**, mediante correo electrónico acepta el contrato complementario, bajo las mismas condiciones que el contrato original.

Que, mediante **PROVEIDO N° 003601-2026/ALD-GM-OGA** de fecha 07 de mayo de 2026, la Oficina General de Administración autoriza continuar con trámite correspondiente a la **CONTRATACIÓN DE COMPRA COMPLEMENTARIA DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LAS DIFERENTES ÁREAS USUARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**.


Anderson G. Montenegro Delgado
GERENTE GENERAL
COMPANIA PERUANA DE PETROLEO
GAS Y GASOLINA S.A.C





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA acuerdan concretar la contratación complementaria para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 – S50 (PETROLEO) PARA ABASTECER LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA", la cual fue autorizada mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0471-2026-MDE de fecha 22 de mayo del 2026, manteniendo las condiciones contenidas en el CONTRATO N° N° 006-2025-MDE – ITEM 1.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ S/ 450,067.30 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Sesenta y Siete con 30/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley, dicho monto es menor al 30% del CONTRATO N° 006-2025-MDE-ITEM1

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Los reajustes por variación de precios se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley N° 32039, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado en mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF

En caso de producirse variación de los precios de combustible, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el monto de la misma mediante una comunicación escrita por mesa de partes lo siguiente:

- Sustentar a la Entidad el incremento o decremento del precio luego de suscrito el contrato debiendo hacer de conocimiento por correo electrónico o escrito del precio oficial de su planta proveedora mayorista al momento de la variación del mismo, adjuntando el documento emitido por su proveedor mayorista referente al reajuste en los precios, no considerándose el aumento de precios del otro mayorista.
- El reajuste de los precios será a partir de la fecha de recepción del documento que sustente su efectiva alza o disminución, no pudiendo aplicarse al combustible entregado anterior a la fecha de comunicación del reajuste.

Formula de reajuste:

El coeficiente de reajuste (k) que se utilizara es el siguiente:

$$k = \frac{v_a}{v_0}$$

Donde

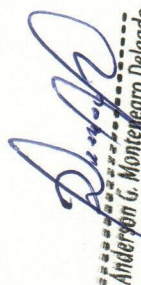
K= Coeficiente de reajuste

v_a = Precio de planta de la empresa proveedora al momento del consumo

v_0 = Precio de planta de la empresa proveedora al momento de la prestación de la oferta económica

El coeficiente se aplicará de la siguiente forma, para reajustar el precio al momento del pago.

$$Pa = P_0 \cdot k$$


Anderson G. Montenegro Delgado
GERENTE GENERAL
COMPANIA PERUANA DE PETROLEO
GAS Y GASOLINA S.A.C





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

Donde

Pa= Precio unitario actualizado al momento del consumo

Po= Precio unitario de su oferta económica

K = coeficiente de reajuste

- Se variará el monto del pago según lo que declare y demuestre el contratista
- Todos los precios incluyen IGV y todos los impuestos costos y gastos aplicables, de ser el caso.
- El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple. Se aceptarán que el precio por galón reajustado tenga hasta tres decimales; sin embargo, al momento de realizar el pago se redondeara a dos decimales.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES** en **PAGOS PERIÓDICOS**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación debe hacerlo en un plazo que no exceda de los siete (7) días del día siguiente de recibido el bien, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo responsabilidad de dicho servidor.

LA ENTIDAD CONTRATANTE debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

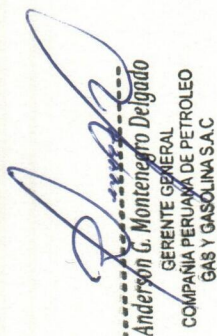
El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 (sesenta) días calendarios o hasta agotar el monto del contrato, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, según el siguiente cuadro:

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por la entidad contratante, de ser el caso.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:


Anderson C. Montenegro Delgado
GERENTE GENERAL
COMPANIA PERUANA DE PETROLEO
GAS Y GASOLINA S.A.C





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

- "De fiel cumplimiento del contrato: S/ 45,001.87 (Cuarenta y Cinco Mil Uno con 87/100 soles), a través de la CARTA FIANZA N° CF 00007097 emitida por CRECER SEGUROS, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato complementario, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD CONTRATANTE puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF. La recepción será otorgada por el área de almacén y la conformidad será otorgada por la SubGerencia de Areas Verdes en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD CONTRATANTE las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar el cual no debe ser mayor al 30% del plazo del entregable¹ correspondiente, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD CONTRATANTE no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: GESTIÓN DE RIESGOS

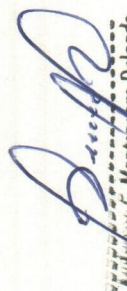
LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de las oportunidades y disminuyendo la probabilidad de las amenazas durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 144 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD CONTRATANTE

¹ En caso de que el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto.


Anderson G. Montenegro Delgado
GERENTE GENERAL
COMPAÑIA PERUANA DE PETROLEO
GAS Y GASOLINA S.A.C.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde:

$$F = 0.40$$

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, **LAS PARTES** proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o


Anderson G. Montenegro Delgado
GERENTE GENERAL
COMPANIA PERUANA DE PETROLEO
GAS Y GASOLINA S.A.C.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, **EL CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación² y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** el derecho de resolver total o parcialmente el contrato³. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conlleva que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco⁴. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal comprende la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el OECE, PERÚ COMPRAS y demás normativa especial que resulte aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante **CÍRCULO DE ARBITRAJE CON EL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC 2060325507**, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

² De acuerdo con el Artículo 9 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

³ De acuerdo con el literal d) del Numeral 68.1 del Artículo 68 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

⁴ De acuerdo con el literal d) del artículo 274 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: CONVENIO ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resolverá mediante arbitraje de acuerdo con los artículos 332 y 333 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF. El arbitraje es organizado y administrado por el **CIRCULO DE ARBITRAJE CON EL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC 2060325507** de conformidad con sus reglamentos y estatutos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme a la Decimotercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr Carlos María de Alvear N° 999, La Esperanza

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mza. O Lote 10 Urbanización Covicorti Natasha Alta (Edificio ABC – Cuarto piso), Trujillo, Trujillo, La Libertad

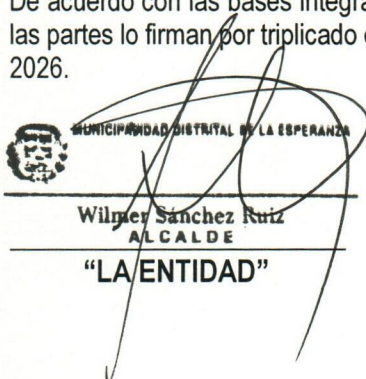
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince días calendario.

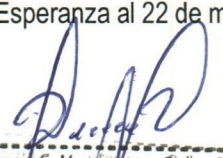
EI CONTRATISTA señala el siguiente correo electrónico para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, que no se realicen a través del SEACE de la Pladipoc:

CORREO ELECTRÓNICO CONTRATISTA: comercial@pgyp.pe

La variación del correo electrónico aquí declarado debe ser comunicada a la entidad contratante, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato complementario, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de La Esperanza al 22 de mayo del 2026.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE
"LA ENTIDAD"


Anderson G. Montenegro Delgado
GERENTE GENERAL
COMPANIA PERUANA DE PETROLEO
GAS Y GASOLINA S.A.C.
"EL CONTRATISTA"